

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000226 DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL CON NIT.900.948.958-4,
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°201 DE 2021.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No.0728 de 2008, renovada por primera vez con Resolución No.0420 de 2014, otorgó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, una concesión de aguas superficiales, proveniente del Embalse del Gúajaro, para el abastecimiento de agua del Distrito de Riego y Drenaje de Repelón, y suministro de agua a diferentes fincas y parcelas que se encuentran en jurisdicción del municipio de Repelón, para el desarrollo de sus actividades agrícolas y agropecuarias.

Que la Resolución No.0420 de 2014, renovó la mencionada concesión de aguas por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Posteriormente, el señor JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO en calidad de vicepresidente de integración productiva de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**, a través del radicado 3839 de 2017, solicitó cesión total de los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 420 de 2014 por medio del cual se renovó una concesión de aguas superficiales al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) para los distritos de adecuación de tierras del municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental a través de la Resolución No. 622 de 2017 (notificado mediante Aviso No. 967 de 2017), autorizó la cesión de derechos y obligaciones originados de la Resolución No. 420 de 2014, a favor de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL con NIT.900.948.958-4.

Que la señora Claudia Ortiz Rodríguez, actuando en calidad de representante legal de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR, a través de radicados No.0007378 y No.0007517 de agosto 2019, solicito ante esta Corporación renovación por segunda vez de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No.0728 de 2008 y renovada con Resolución No.0420 de 2014.

Revisada la solicitud antes referenciada, y conforme a lo establecido en la legislación ambiental vigente, esta Corporación expidió el Auto N°1681 del 19 de septiembre de 2019, por medio del cual se da inicio al tramite de evaluación de una concesión de aguas superficiales, proveniente del Embalse del Guajaro, con un caudal de 5.000 L/S, para el abastecimiento de agua del Distrito de Riego y Drenaje de Repelón, y suministro de agua a diferentes fincas y parcelas que se encuentran en jurisdicción del municipio de Repelón, para el desarrollo de sus actividades agrícolas y agropecuarias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000226 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL CON NIT.900.948.958-4, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°201 DE 2021.

Cabe destacar, que conforme a lo establecido en los dispone segundo y quinto del Auto 1681 de 2021, el trámite aludido quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental y a la publicación de la parte dispositiva del mencionado acto administrativo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, acreditó el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, se procedió a evaluar la viabilidad del trámite solicitado, a través del informe técnico N°85 del 18 de marzo de 2021, el cual sirvió de fundamento para expedir la Resolución N°201 del 20 de abril de 2021, por medio del cual se otorga a la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** con NIT.900.948.958-4, una concesión de aguas superficial proveniente del Embalse el Guajaro, con un caudal de 5000 L/s, para el abastecimiento de 3613 Ha destinadas a cultivos de pan coger, frutales, arroz y usos agropecuarios incluido la acuicultura.

La referenciada concesión fue otorgada por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N°201 de 2021.

Que el mencionado Auto fue notificado electrónicamente el 22 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que mediante escrito fechado el 09 de noviembre de 2021, radicado bajo Nro. 202114000095572, la señora Marisol Orozco Giraldo, en calidad de representante legal de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N°201 de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR, IDENTIFICADA CON NIT 900.948.958-4, PARA EL ABASTECIMIENTO DEL DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE REPELON- ATLANTICO"*, solicitando la modificación parcial del artículo primero y el numeral 5 del artículo segundo de la citada resolución.

Razones que alega el recurrente:

"(...)

II. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La Agencia de Desarrollo Rural - ADR no se encuentra conforme con el contenido del Artículo Primero y el Numeral 5 del Artículo Segundo de la Resolución 0000201 del 20 de abril de 2021 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del Distrito de Riego del Municipio de Repelón - Atlántico", por cuanto la solicitud efectuada por la Entidad a la Autoridad Ambiental C.R.A. mediante radicado N° 7517 del 22 de agosto de 2019, no fue de una Concesión Aguas Superficiales Nueva, sino de la Segunda Renovación de la Concesión, pues la Primera Renovación fue otorgada al INCODER mediante la Resolución 420 del 16 de julio de 2014, en la cual se establecieron condiciones propias asociadas al caudal otorgado, permitiendo una captación del recurso hídrico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000226** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL CON NIT.900.948.958-4, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°201 DE 2021.

de 5 m³/s con una frecuencia de bombeo de 10,8 horas/días, durante un tiempo de 30 días/mes por un periodo de 12 meses/año, para un volumen total de agua de 194.400 m³/día, correspondiente a 5.832.000 m³/mes y 69.984.000 m³/año.

En ese orden de ideas, la Resolución, que es objeto de impugnación, desconoce que la solicitud que efectuó la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, correspondía con la Segunda Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución N° 728 de 2008, por lo que es necesario, pedir la modificación parcial de lo establecido en los siguientes artículos:

"ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, identificada con NIT No. 900.948.958-4, representado legalmente por la señora CLAUDIA ORTIZ RODRIGUEZ, concesión de aguas superficiales provenientes del Embalse el Guajaro, con un caudal de 5000 L/s durante 12 horas/día y 30 días/mes, equivalentes a 216.000 m³/día, 6.480.000 m³/mes, 77.760.000 m³/año, proveniente del Embalse del Guájaro, específicamente en las coordenadas Latitud 10°31'17.94"N y Longitud 75°5'52.50"O." (Subrayado fuera de texto).

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales otorgada a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (...) quedará sujeta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...) 5- Presentar ante esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acorde a los términos de referencia establecidos mediante el Artículo 2 de la Resolución N°. 1257 del 10 de julio de 2018 (MADS), por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015."

Los motivos de inconformidad de carácter técnico frente al contenido de los artículos transcritos, fueron identificados por el Grupo Ambiental de la Dirección - de Adecuación de Tierras de la Vicepresidencia de Integración Productiva, en Insumo Técnico remitido a la Oficina Jurídica mediante memorando 20213300039673 del 2 de noviembre de 2021, que se adjunta como prueba en el presente Recurso de Reposición, en el cual manifiestan lo siguiente:

"1. Frente a las condiciones concesionadas, asociadas al caudal máximo de captación, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR deberá solicitar que se MODIFIQUE el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 201 de 2021, en el sentido de no variar las condiciones establecidas inicialmente en la concesión de aguas superficiales renovada bajo la Resolución 420 del 16 de julio de 2014, artículo primero; por lo que, la ADR solicita mediante el presente recurso de reposición, establecer en la Resolución 201 de 2021 que el caudal de 5m³/s otorgado se encuentra asociado a una frecuencia máxima de bombeo de 10,8 horas/días, durante un tiempo de 30 días/mes por un periodo de 12 meses/año, lo que representa un volumen total de agua de 194.400 m³/día, correspondiente a 5.832.000 m³/mes y 69.984.000 m³/año, toda vez que dicho periodo de bombeo es el máximo utilizado actualmente en el Distrito de Repelón.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000226 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL CON NIT.900.948.958-4, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°201 DE 2021.

2. La Agencia de Desarrollo Rural - deberá solicitar que se **MODIFIQUE** el NUMERAL 5 del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 201 de 2021, en lo referente a ampliar hasta SESENTA (60) DIAS, el término establecido por la Corporación para presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acorde a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual fue definido inicialmente por un término no mayor a quince (15) días hábiles, siendo insuficiente para surtir los procesos contractuales por parte de - la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, como entidad del Estado, en el marco del convenio interadministrativo N°775 de 2020".

III. ARGUMENTOS TÉCNICOS QUE DAN LUGAR AL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN.

(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL RECURSO

Conforme a lo estipulado en el artículo primero en la Resolución 420 del 16 de julio de 2014, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. renovó la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua del Distrito de Repelón, se establecieron condiciones propias asociadas al caudal otorgado, permitiendo una captación del recurso hídrico de 5 m³/s con una frecuencia de bombeo de 10,8 horas/días, durante un tiempo de 30 días/mes por un periodo de 12 meses/año, para un volumen total de agua de 194.400 m³/día, correspondiente a 5.832.000 m³/mes y 69.984.000 m³/año.

Teniendo en cuenta las circunstancias de vencimiento de la Resolución 420 del 16 de julio de 2014, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR solicitó la renovación de la concesión de aguas superficiales en las mismas condiciones que fue otorgada, toda vez que las características técnicas del Distrito de Adecuación de Tierras de Repelón no surtieron variación alguna, que requirieran el cambio de las condiciones concesionadas inicialmente.

Bajo la Resolución 201 de 2021, objeto del presente recurso de reposición, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. en su artículo primero definió:

"ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, identificada con NIT No. 900.948.958-4, representado legalmente por la señora CLAUDIA ORTIZ RODRIGUEZ, concesión de aguas superficiales provenientes del Embalse el Guajaro, con un caudal de 5000 L/s durante 12 horas/día y 30 días/mes, equivalentes a 216.000 m³/día, 6.480.000 m³/mes, 77.760.000 m³/año, proveniente del Embalse del Guájaro, específicamente en las coordenadas Latitud 10°31'17.94"N y Longitud 75°5'52.50"O." (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, por medio de la Resolución 201 de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. varió las condiciones inicialmente concesionadas en la Resolución 420 de 2014, aumentando de 10,8 horas/día a 12 horas/día la frecuencia máxima permitida de bombeo, lo que refleja un aumento del volumen máximo a captar de forma anual de 69.984.000 m³/año a 77.760.000 m³/año;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000226 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL CON NIT.900.948.958-4, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°201 DE 2021.

condiciones que pueden afectar los futuros cobros por concepto de tasa por utilización del agua, dado que no se capta toda esta cantidad de recurso hídrico a través de la infraestructura del Distrito de Adecuación de Tierras de Repelón.

2. Obligaciones asociadas a la concesión:

A través de la Resolución 201 de 2021, objeto del presente recurso de reposición, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. en su artículo segundo definió:

"ARTÍCULO SEGUNDO: *La concesión de aguas superficiales otorgada a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (...) quedará sujeta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*
(...)

5- Presentar ante esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acorde a los términos de referencia establecidos mediante el Artículo 2 de la Resolución N°. 1257 del 10 de julio de 2018 (MADS), por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015."

Ahora bien, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, como entidad del Estado y en el marco de sus funciones, celebró convenio interadministrativo N°775 de 2020 con el Departamento del Atlántico, por una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y el departamento del Atlántico, para realizar actividades que propenden por mejorar la Administración, Operación y Conservación - AOC de los Distritos de Adecuación de Tierras Públicas de Repelón, Santa Lucía y Manatí, ubicados en el departamento del Atlántico de propiedad de la Agencia, en pro del desarrollo agropecuario del departamento del Atlántico."

En tal sentido, el convenio tiene dentro de su alcance que el Departamento del Atlántico cumpla con varias obligaciones específicas, entre las que están:

"Desde el punto de vista Operacional:

(...) 19) Apoyar a LA AGENCIA para tramitar, renovar o modificar el plan de uso eficiente y ahorro de agua para los Distritos, y los Planes de Manejo Ambiental, en caso de ser requeridos por la Autoridad Ambiental competente."

Por lo que, para dar cumplimiento a la obligación estipulada por la Corporación referente al ajuste del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, como entidad del Estado, debe contar con el tiempo suficiente para surtir los procesos contractuales y presupuestales requeridos en el marco del convenio interadministrativo N°775 de 2020, los cuales se deben desarrollar a través del Departamento del Atlántico en sujeción al Plan

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000226 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL CON NIT.900.948.958-4, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°201 DE 2021.

Operativo de ejecución de la AOC, y así poder efectuar las actividades asociadas a la complementación del PUEAA de conformidad con los términos de referencia definidos".

De acuerdo a las consideraciones contenidas en el insumo técnico referido como fundamento para la presentación del presente recurso, se observa que se analizó el Informe Técnico N° 85 del 18 de marzo de 2021, expedido por la C.R.A., en el cual se estableció que el Distrito de Riego se encuentra en funcionamiento, abasteciendo de agua a 3613 Ha destinadas a cultivos de pan coger, frutales y arroz, para el consumo de ganado bovino y para agricultura, por lo que se considera extraño que mediante la Resolución que se recurre, se hubiera aumentado de 10,8 horas/día a 12 horas/día la frecuencia máxima permitida de bombeo aprobada mediante la Resolución 420 de 2014, siendo que lo pedido por esta Entidad, fue, la Segunda Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución N° 728 de 2008, la cual posteriormente fue renovada por la Resolución 420 de 2014, encontrándonos ante un Acto Administrativo Complejo, esto es, sin la existencia de la Resolución 728 de 2008, no podrían existir las Resoluciones 420 de 2014, ni la 201 de 2021, hoy recurrida.

Se considera por parte de esta Entidad, que el Distrito de Adecuación de Tierras de Repelón, no requiere una frecuencia de 12 horas/día, sino de 10,8 horas/día, conforme fue aprobada por la misma Corporación a través de la Resolución No 420 de 2014, razón por la cual, se solicita la modificación parcial del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 000201 del 20 de abril de 2021, teniendo en cuenta además, que ésta no es una Concesión de Aguas Superficiales NUEVA, es la Segunda Renovación, por tanto, se propone que el artículo primero sea modificado parcialmente, en ese sentido, y, mantenga el caudal de 5000 L/s (5m³/s), así como la demás información obrante en los párrafos Primero, Segundo y Tercero.

De otro lado, frente a la solicitud de modificación parcial del Numeral 5 del Artículo Segundo del Resolución recurrida en esta oportunidad, se manifiesta que conforme con lo expuesto en el Insumo Técnico elaborado por el Grupo Ambiental de la Dirección de Adecuación de Tierras - Vicepresidencia de Integración Productiva, se considera necesario solicitar ampliación del término otorgado de quince (15) días hábiles a sesenta (60) días hábiles, para presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acorde a los términos de referencia establecidos mediante el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 (MADS), por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 de Decreto 1090 de 2018, que adiciona el Decreto 1076 de 2015; debido a que la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, como entidad del Estado y en el marco de sus funciones, celebró el Convenio Interadministrativo N°775 de 2020 con el Departamento del Atlántico, por una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y el departamento del Atlántico, para realizar actividades que propenden por mejorar la Administración, Operación y Conservación - AOC de los Distritos de Adecuación de Tierras Públicos de Repelón, Santa Lucía y Manatí, ubicados en el departamento del Atlántico de propiedad de la Agencia, en pro del desarrollo agropecuario del departamento del Atlántico".

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000226 DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL CON NIT.900.948.958-4,
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°201 DE 2021.**

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, para dar cumplimiento a la obligación estipulada por la Autoridad Ambiental C.R.A. referente al ajuste del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, dada su condición de entidad de naturaleza pública estatal, debe contar con el tiempo suficiente para agotar los procedimientos contractuales y presupuestales requeridos en el marco del Convenio Interadministrativo N°775 de 2020, los cuales se deben desarrollar a través del Departamento del Atlántico en sujeción al Plan Operativo de Ejecución de la AOC, y así poder efectuar las actividades asociadas a la complementación del PUEAA de conformidad con los términos de referencia definidos.

PRETENSIONES

"Solicitamos respetuosamente modificar parcialmente el Artículo Primero y el Numeral 5 del Artículo Segundo de la Resolución 0000201 del 20 de abril de 2021 "Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del Distrito de Riego del Municipio de Repelón - Atlántico", en los términos expuestos en el presente escrito que fundamentan la solicitud de modificación parcial de la Resolución 0000201 de 2021."

PRUEBAS

Solicita la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR tener como prueba documental, los siguientes documentos, por considerarlos pertinentes, necesarios, útiles y procedentes para probar lo expresado en el Recurso de Reposición interpuesto:

1. Memorando 20213300039673 del 2 de noviembre de 2021 junto con el Insumo técnico elaborado por el Grupo Ambiental de la Dirección de Adecuación de Tierras - Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.
2. Convenio N°775 de 2020.

- De la procedencia del recurso

De conformidad con lo establecido en el título I, capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000226** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL CON NIT.900.948.958-4, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°201 DE 2021.

De la norma referenciada, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procederá a ADMITIR el recurso y revisar los argumentos expuestos en el radicado N°202114000095572 del 9 de noviembre de 2021, por la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR**. en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

III. DEL ESTUDIO DEL RECURSO

Las razones expuestas por el recurrente, fueron evaluadas por el área técnica de la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, emitiendo el informe técnico N°127 del 10 de abril de 2023, en el cual se consignan las siguientes consideraciones:

En cuanto a la petición primera, realizada por la ADR, consistente en la modificación parcial del artículo primero de la Resolución 201 de 2021, en el sentido de establecer el mismo tiempo de operación de la Resolución 420 de 2014, argumentando que “se trata de una renovación de la Concesión de Aguas y que las condiciones puede afectar los futuros cobros por concepto de tasa por uso”, no es procedente acoger la petición teniendo en cuenta que la ADR dejó vencer la Concesión de Aguas Superficiales renovada mediante la Resolución 420 de 2014 la cual fue notificada el día 24 de junio de 2014 y ejecutoriada el día 10 de julio de 2014, es decir, que la fecha límite de solicitud de la renovación correspondía al 10 de julio de 2019, mientras que la solicitud de renovación fue presentada mediante radicado 7378 del 17 de agosto de 2019, siendo extemporánea y por ende se acoge como una nueva solicitud de Concesión de Aguas Superficial.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que el recurrente manifiesta que: “la Resolución, que es objeto de impugnación, desconoce que la solicitud que efectuó la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, correspondía con la Segunda Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución N° 728 de 2008...”, es necesario hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, resulta necesario aclarar a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, que el término para solicitar la prórroga (renovación) de una concesión de aguas se encuentra taxativamente definido en la legislación ambiental vigente, mas exactamente, en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse o durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de convivencia pública.”

Aclarado lo anterior, se hace necesario verificar la vigencia de la concesión de aguas renovada mediante Resolución N°420 de 2014, la cual fue notificada personalmente el 24 de junio de 2014.

El párrafo primero del artículo primero de la Resolución N°420 del 16 de julio de 2014, señala el término de renovación de la concesión de agua, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000226** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL CON NIT.900.948.958-4, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°201 DE 2021.

“PARAGRAFO PRIMERO: *La presente concesión se renovará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”*

En cuanto a la ejecutoria de los actos administrativos, se informa que estas actuaciones quedan ejecutoriadas y en firme después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o una vez notificada la actuación que resuelva los interpuestos.

Al revisar la vigencia de la Resolución N°420 de 2014, esta Autoridad Ambiental evidenció que la mencionada quedó ejecutoriada el 19 de julio de 2014, es decir, que estuvo vigente hasta al 10 de julio de 2019; Y, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el término para su solicitar su prórroga o renovación era durante su quinto año de vigencia, esto es del 10 de julio de 2018 al 19 de julio de 2019.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la señora Claudia Ortiz Rodríguez, en calidad de representante legal de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR, fue realizada durante el 17 de agosto de 2019, no aplica una renovación o prórroga de la concesión de aguas, ya que la solicitud no solo se presentó extemporáneamente, sino que, al momento de su solicitud, la referenciada agencia ni siquiera contaba con una concesión de aguas vigente, tal como quedó consignado en la parte motiva del Auto N°1681 del 19 de septiembre de 2019¹ *“Por medio del cual se inicia tramite de concesión de aguas superficiales a la Agencia de desarrollo rural – ADR para el distrito de riego del municipio de Repelón”*, el cual se endiente aceptado por la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL al no haber interpuesto recurso alguno en contra del citado Auto.

Finalmente, cabe destacar, que esta Autoridad Ambiental expidió el Auto N°1681 de 2019, toda vez que revisada la documentación adjunta a la solicitud de renovación, presentada el 17 de agosto de 2019, se aportó debidamente diligenciado el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales y toda la documentación establecida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5. y 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, para la obtención de una concesión de aguas.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, en su escrito manifiesta que las condiciones de la concesión de agua otorgada mediante Resolución N°201 de 2021 puede afectar los futuros cobros por concepto de tasa por uso, se hace necesario aclarar que, la Agencia que es su obligación reportar periódicamente los valores del caudal consumido, los cuáles serán los únicos valores tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación de la Tasa por Uso.

Con relación a la segunda petición, consistente en la modificación del numeral 5 del artículo segundo de la Resolución N°201 de 2021, en el sentido de ampliar a sesenta (60) días, la presentación del PUEAA, argumentando que el tiempo de quince días es insuficiente para ejecutar sus procesos contractuales, no es procedente acoger la petición. *Es preciso resaltar que la ADR no detalló ni fundamentó correctamente los tiempos que requiere para la ejecución de sus procesos contractuales, únicamente indica un tiempo arbitrario sin*

¹ Notificado electrónicamente el 10 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000226** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL CON NIT.900.948.958-4, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°201 DE 2021.

encontrarse plenamente justificado. Además, se trata del ajuste de un documento que había sido previamente aportado en la solicitud de Concesión de Aguas Superficial, por lo cual únicamente se debe modificar por parte de un profesional ambiental, acorde a la estructura de la Resolución 1257 de 2018.²

Por otro lado, es pertinente indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) es uno de los requisitos de Ley para la obtención de una concesión de aguas. Y en el caso en estudio, teniendo en cuenta que ya la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL presentó un PUEAA, no se requiere la presentación y/o elaboración de un nuevo programa, sino que, se deberá ajustar o modificar el documento aportado, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por esta Corporación al momento de su evaluación y los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 1257 de 2018.

Así las cosas, No es procedente acoger las peticiones presentadas por la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, por lo cual, se recomienda confirmar en todas sus partes la Resolución 201 de 2021.

IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

² Tomado del informe técnico 127 de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000226 DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL CON NIT.900.948.958-4,
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°201 DE 2021.**

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula que *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. hace referencia al término para solicitar la prórroga de una concesión de aguas, en los siguientes términos: *“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

V. DECISIÓN ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, **NO ES VIABLE ACCEDER** a lo pedido por la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR**, y en consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procede a **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución N°201 del 20 de abril de 2021.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a lo pedido por la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR** con NIT: 900.948.958-4, representada legalmente por la señora Marisol Orozco Giraldo, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000226 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL CON NIT.900.948.958-4, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°201 DE 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo establecido en la Resolución N°201 del 20 de abril de 2021 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR, IDENTIFICADA CON NIT 900.948.958-4, PARA EL ABASTECIMIENTO DEL DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE REPELON- ATLANTICO”*, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El informe técnico N°127 del 10 de abril de 2023 hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el contenido de la presente Resolución a la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR** con NIT: 900.948.958-4, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@adr.gov.co, autorizado mediante radicado Nro. 202114000095572, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1427 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

29.ABR.2024


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp. 11501-218

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. especializado *LDS*

Revisó: María Mojica, Prof. especializado.

Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental

VB. Juliette Sleman, Asesora de Dirección. *JK*